

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 10601 25 de mayo de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0024640

Señor,
FRANCO SABAS CORNEJO QUIÑONES

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. Algunos de los servicios reivindicados carecen de la especificidad requerida.

Del análisis de la solicitud se evidencia que uno o varios de los servicios indicados en su solicitud carecen de la especificidad exigida en el numeral 1.2.5.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única. Teniendo en cuenta lo anterior, los siguientes servicios no deben ser aceptados en los términos en que fueron presentados:

– Al respecto, se aprecia que **“Comercialización e importación de productos farmacéuticos, medicamentos, productos de cuidado personal, artículos de higiene, suplementos alimenticios y productos de abarrotes”**, carecen de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un servicio amparado en la clase 35 indicada en su solicitud. En efecto, la expresión mencionada puede referirse, por ejemplo, a:

- Servicios de comercialización de nuevos productos farmacéuticos, medicamentos, productos de cuidado personal, artículos de higiene, suplementos alimenticios y productos de abarrotes.
- Servicios de agencias de importación-exportación de productos farmacéuticos, medicamentos, productos de cuidado personal, artículos de higiene, suplementos alimenticios y productos de abarrotes.

Por consiguiente, se le requiere, de conformidad con el numeral 1.2.5.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, para que:

Especifique de manera clara y precisa los servicios comprendidos en la clase 35 que desea reivindicar y que fueron objeto de requerimiento, en tanto no corresponden directamente al nombre de un servicio.

2. Algunos de los servicios indicados en clase 35 carecen de la especificidad requerida

Del análisis de los servicios indicados en la clase 35 Internacional se observa que se incluyó la expresión “venta”. No obstante, dicha expresión carece de la especificidad exigida para la identificación de servicios en la clase 35, en la medida en que no corresponde directamente al nombre de un servicio determinado.

En efecto, la expresión “venta”, considerada de manera general, puede referirse a distintos tipos de servicios comprendidos en la clase 35, tales como, por ejemplo, servicios de venta al por mayor o servicios de venta al por menor de determinados productos, entre otros. En consecuencia, dicha expresión no permite identificar con claridad el servicio específico cuya protección se pretende.

Por consiguiente, se le requiere para que:

Oficio N° 10601 25 de mayo de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0024640

– Especifique de manera clara y precisa el servicio que desea indicar en la clase 35, señalando expresamente si corresponde, por ejemplo, a **servicios de venta al por mayor** o **servicios de venta al por menor**,

- Así mismo, si lo desea, podrá indicar los productos respecto de los cuales se presta dicho servicio, empleando para ello la estructura propia de este tipo de servicios, esto es, **servicios de venta al por mayor de [producto por identificar]** o **servicios de venta al por menor de [producto por identificar]**; o,

– En caso contrario, excluya expresamente de la solicitud la expresión “venta”, en tanto no corresponde directamente al nombre de un servicio específico de la clase indicada en la solicitud.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



Isabel Eugenia Corzo Gualdron
Coordinadora